

ACTA

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9.30 hs. del día 22 de marzo de dos mil, se reúnen los miembros del Tribunal de Cuentas a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Cpte. N° 350/99: "s/ aval sin distinción FE. N° 32/99 (agregado en copia cpte. 9471/99: préstamo por \$20.000.000)".
- 2- Cpte. N° 239/99: "s/ denuncia Consejo Administración Cooperativa Buena Esperanza".
- 3- Cpte. N° 158/95: "s/ indemnización por despido a favor del Sr. Plouco Colonado A.".

4- Cpte. N° 77/95: "informe s/ contratación publicidad y encuesta".

Punto 1: A solicitud de Presidencia se efectúa un breve recordo de las actuaciones, luego de lo cual el Sr. Vocal Legal toma la palabra indicando que entienda concluida la tarea del órgano de control externo toda vez que efectuó las acciones que la ley le habilita; esto es, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley Provincial N° 50, el Tribunal emitió la Resolución Plenaria N° 45/99, de fecha 06/10/99, mediante la cual FORMULÓ OBSERVACIÓN LEGAL al Decreto Provincial N° 1673/99, comunicando dicho acto al órgano emisor; el titular del Poder sujeto a control, sea el Poder Ejecutivo Provincial, haciendo uso de su derecho, INSISTIÓ en el cumplimiento del acto observado, asumiendo responsabilidad exclusiva por ello, según quedara plasmado en Decreto Provincial N° 1684/99. Ante tal acto, el Tribunal da cumplimiento a la manda constitucional del Artículo 166°, inc. 2°, recepta de en el Artículo 31° de la Ley N° 50, COMUNICANDO inmediatamente a la Legislatura Provincial el acto de observación y el de insistencia (Nota N° 1946/99, de fecha 15/10/99, obrante a fs. 205 del expediente bajo examen). Posteriormente se emitió la Nota N° 1983/99, datada el día 03/12/99, solicitando al Poder Legislativo información respecto de las acciones

de sanarla con en ese ámbito, en atención a la inasistencia efectuada por el Sr. Gobernador. La prueba métrica elaborada permite considerar con absoluta claridad el cumplimiento estricto que este Tribunal efectuó respecto a la normativa vigente, concluyendo que realizar cualquier acción contraria constituiría un avance en competencias prohibidas por la ley. En ese entendimiento se considera concluida la tarea del órgano de control externo, disponiendo de el archivo de las actuaciones y ordenándose que por Secretaría de Hacienda se confeccione el acto administrativo pertinente.

Punto 2: La lectura de las actuaciones obrantes en el expediente de referencia permite concluir que, en atención a que luego de impulsado el trámite por el escrito de fs. 1 del 06/07/99, y con la prueba colectada, se constata que la licitación - fuente del posible perjuicio - se encuentra obstada, ya que del propio expediente surge (fs. 140) que se han dado los pasos necesarios tendientes a dejar sin efecto dicho acto licitatorio, aunque - cabe subrayarlo - esto debe ser formalizado en un acto administrativo que no se observa en el expediente en cuestión. En consecuencia, cabe reclamar a la Administración Central el dictado de dicho acto para que, una vez notificado, se proceda a tener por clausurada la investigación, debido a que la fuente del perjuicio ha sido obstada. No obstante surge un hecho discriminatorio, posible generador de dación ante la exclusión de un oferente por la causal del legítimo derecho de denunciar, lo que implica una inexcusable actitud discriminatoria que debería restar los exclusiones ante los Tribunales ordinarios, de serlo pertinente, ya que por ser la cuestión patrimonial legítima solo a los afectados directos. Se dispone la remisión del expediente a la Vocalía de Auditoría a fin de perseguir la incorporación del acto administrativo faltante, cumplido lo cual

emitirá el instrumento legal correspondiente ordenando el archivo de las mismas.

Punto 3: Se analice la petición efectuada por el Sr. Coutak, arribando a la siguiente conclusión: atento a que el expediente N° 158/95 tiene resolución firme, cabe atender a la posibilidad de cumplimiento en cuotas manifestado por el responsable. Si bien solicitudes similares han sido negadas por el Tribunal, tal como lo recuerda la Srta. Secretaria Legal en Informe Legal N° 16/2000, es dable decir que ello marca solo una jurisprudencia constante. No obstante, como todo principio general, caben las excepciones por las particulares circunstancias planteadas por el afectado, y en ese aspecto cabe decir que se rescata, en tal excepcionalidad, la predisposición por parte del responsable en lo que hace a su voluntad de cumplimiento con la condena, la disposición mostrada en la investigación al colaborar con el desahucio de la vivienda, así como la no realización de tareas que obstaculicen el curso del proceso y la abstención de manifestar criterios de oposición en contra de la investigación. En tal sentido se acuerda, por mayoría, establecer un régimen de pago en cuatro cuotas, remitiendo las actuaciones a la Vocalía Legal a fin de dar continuidad al trámite.

Punto 4: Ante la solicitud del Sr. Suárez, analizadas las actuaciones se resuelve autorizar a los Sres. Penezo, de la Presilla, Suárez y Uvalde para que procedan a la iniciación del trámite tendiente a lograr el cobro, por vía judicial, impuesto por Resolución Plenaria N° 18/96. Se ordena la confección de los actos administrativos para tal consecución, disponiendo que se deje sin efecto todo acto que se oponga a la presente.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas.

Acuerdo Plenario N° 222